DECISION 491

REGLAMENTO TÉCNICO ANDINO SOBRE LÍMITES DE PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena, las Directrices Presidenciales # 51 y 52 del Acta de Cartagena, las Decisiones 271, 277, 398, 399, 419 y 467 de la Comisión y la Propuesta 32/Rev. 2 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que el transporte internacional de pasajeros y carga por carretera ha experimentado un cambio significativo en su desarrollo y especialización, el mismo que ha venido asociado al dinamismo del intercambio comercial de los Países Miembros;

Que es necesario regular los Límites de Pesos y Dimensiones de los vehículos para el transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera en la Subregión, a fin de dar máxima seguridad y eficiencia en la prestación del servicio y preservar el patrimonio vial de los Países Miembros;

Que el transporte internacional por carretera ha mostrado un aumento sostenido en el número de empresas, de vehículos y de operaciones realizadas, lo que hace necesario desarrollar y perfeccionar la normativa vinculada con estos servicios;

Que la Decisión 419 establece el marco jurídico para la armonización de normas y reglamentos técnicos que se relacionen con las actividades económicas de competencia de la Comunidad Andina;

Que la Decisión 467 establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera, la misma que, entre otras, establece como infracción o contravención grave, prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros;

Que en la IV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CATTT) realizada el 19 y 20 de octubre de 2000, así como en la VII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Infraestructura Vial (CAIV) celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2000, se revisó el proyecto de Reglamento Técnico Andino de Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera; y se

acordó recomendar a la Secretaría General la elaboración de la Propuesta correspondiente para su presentación a la Comisión de la Comunidad Andina;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera", que consta de dieciséis (16) artículos agrupados en cinco (05) Capítulos y tres (03) Apéndices que figuran en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2.- Las incorporaciones, modificaciones y actualizaciones que sean necesarias efectuar en dicho Reglamento Técnico Andino y sus Apéndices, se realizarán a solicitud de uno o varios Países Miembros, de la Secretaría General o de la Comisión de la Comunidad Andina. Dicha solicitud será adoptada mediante Resolución con la opinión del Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV).

Asimismo, el Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV) y el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), podrán recomendar la adopción de nuevas normas sobre aspectos relacionados con este Reglamento Técnico Andino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto se apruebe la norma comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de pasajeros por carretera, a que se refiere la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 398, los Países Miembros aplicarán su correspondiente legislación interna.

Segunda.- Los vehículos actualmente habilitados y cuyas características no se ajusten a las establecidas en el Reglamento Técnico Andino que con esta Decisión se aprueba, podrán seguir prestando el servicio de transporte internacional por carretera por un período de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión, y siempre que el vehículo siga formando parte de la flota del transportista autorizado.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil uno.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO ANDINO SOBRE LIMITES DE PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS ALTRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCANCIAS POR CARRETERA

CAPITULO I

Del Objeto y Alcance

Artículo 1.- El presente Reglamento Técnico Andino establece los Límites de Pesos y Dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera entre los Países Miembros.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento se aplican a:

- a) La habilitación de los vehículos para ser utilizados en el transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera.
- b) Las dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional por carretera y que se destina a:
 - El transporte de pasajeros, de diseño y fabricación original para tal fin, siempre que tenga una tara superior a 8 500 kilogramos.
 - El transporte de mercancías, de diseño y fabricación original para tal fin, siempre que tenga un peso bruto vehicular superior a 10 000 kilogramos.
- c) Los pesos y otras características de los vehículos destinados al transporte internacional por carretera.

CAPITULO II

De los Requisitos de los Vehículos

Artículo 3.- Los ómnibuses o autobuses habilitados y registrados que circulen en una operación de transporte internacional de pasajeros por las vías del Sistema Andino de Carreteras u otras autorizadas por los Países Miembros, deberán cumplir con las dimensiones que se detallan en el Apéndice 1 (Dimensiones para los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera) del presente Reglamento Técnico Andino.

Artículo 4.- Los vehículos habilitados y registrados así como las unidades de carga registradas que circulen en una operación de transporte internacional de mercancías por las vías del Sistema Andino de Carreteras u otras autorizadas por los Países Miembros, deberán cumplir con las dimensiones que se detallan en el Apéndice 2 (Dimensiones para los Vehículos de Carga destinados al Transporte

Internacional de Mercancías por Carretera) y en el Apéndice 3 (Límites de Pesos para los Vehículos de Carga destinados al Transporte Internacional de Mercancías por Carretera), del presente Reglamento Técnico Andino.

CAPITULO III

De las Condiciones de la Carga

Artículo 5.- Las cargas que se transporten en vehículos habilitados y registrados, así como en las unidades de carga registradas deberán ser estibadas, sujetas y cubiertas de forma que no pongan en peligro la vida de las personas ni causen daños a la propiedad de terceros; no arrastren en la vía ni caigan sobre ésta; no estorben la visibilidad del conductor ni comprometan la estabilidad o la conducción del vehículo; y, no oculten las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de posición, ni los dispositivos reflectantes y las placas de identificación.

Artículo 6.- El vehículo, incluida su carga, y en su caso la unidad de carga, no deberá sobrepasar las especificaciones máximas de longitud, ancho y altura previstas en el Apéndice 2 del presente Reglamento Técnico Andino.

Artículo 7.- El vehículo, incluida su carga, y en su caso la unidad de carga, no deberá sobrepasar el peso máximo por eje y peso bruto vehicular establecido en el Apéndice 3 del presente Reglamento Técnico Andino.

Artículo 8.- Para el transporte de carga que no cumpla lo establecido en los artículos 6 y 7 precedentes, así como para aquellas mercancías indivisibles o especiales y peligrosas, se requerirá autorización expresa de los Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por carretera de los Países Miembros transitados, conforme a su legislación interna.

Artículo 9.- Cada País Miembro notificará a los restantes Países Miembros de la Comunidad Andina y a la Secretaría General, en forma previa y oportuna, los tramos del Sistema Andino de Carreteras o de las vías autorizadas para el transporte internacional que, por circunstancias especiales, no permitan la circulación de vehículos habilitados con las dimensiones y peso máximo señalados en el presente Reglamento Técnico Andino.

CAPITULO IV

De la Vigilancia y Control

Artículo 10.- La vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento Técnico Andino corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes. Para la imposición de las sanciones, en los casos de infracciones comprobadas contra el presente Reglamento Técnico Andino, se procederá según lo establecido en las normas comunitarias correspondientes.

Artículo 11.- El cumplimiento de los pesos por eje, y el peso bruto vehicular, será controlado mediante sistemas de pesaje automatizados, dispositivos que se ubicarán en diferentes puntos del Sistema Andino de Carreteras o vías autorizadas; y las dimensiones mediante métodos técnicos apropiados.

Artículo 12.- Para los efectos del control del peso bruto de los vehículos habilitados que realicen transporte internacional de mercancías por carretera, el transportista autorizado deberá consignar en el Manifiesto de Carga Internacional (MCI), el peso total en kilogramos de las cargas que transporta.

La tara del vehículo y de la unidad de carga deberá figurar en kilogramos al costado derecho de los mismos en forma visible, mediante el uso de placas fijas o medios impresos.

Artículo 13.- Los vehículos que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento Técnico Andino, no podrán ser habilitados por los Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 14.- Los Países Miembros no podrán limitar o prohibir la circulación por su territorio a los vehículos habilitados por otro País Miembro, por razones vinculadas a pesos y dimensiones, si los mismos cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Técnico Andino.

Artículo 15.- Las disposiciones de este Reglamento Técnico Andino no obstaculizarán la aplicación de las disposiciones internas de los Países Miembros en materia de circulación por carretera, que por condiciones especiales de orden técnico, limiten los pesos y dimensiones de los vehículos habilitados para determinadas carreteras o construcciones de ingeniería civil, salvo que la tecnología del vehículo permita su circulación sin dificultad.

Artículo 16.- Cuando medien razones de desarrollo tecnológico o en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento Técnico Andino, a fin de facilitar las operaciones de transporte internacional de los vehículos en las vías del Sistema Andino de Carreteras u otras autorizadas, y hasta tanto se modifique la norma comunitaria respectiva, se realizarán pruebas en el sitio a objeto de autorizar su circulación.

APÉNDICE 1

DIMENSIONES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente Apéndice establece las dimensiones que deben cumplir los vehículos a ser utilizados en el transporte internacional de pasajeros por carretera.

2. DEFINICIONES

2.1 Vehículo de transporte internacional de pasajeros por carretera

Ómnibus o autobús destinado a servir las rutas entre ciudades o poblaciones de dos o más Países Miembros. Estará dotado de las condiciones necesarias de seguridad y comodidad para los pasajeros y los tripulantes.

2.2 Tipos de Ómnibus o autobús

2.2.1 Convencional

Ómnibus o autobús con la carrocería unida directamente al chasis del vehículo.

En la construcción de la carrocería deberán respetarse las especificaciones técnicas del fabricante del chasis, así como sus instrucciones.

2.2.2 Semi-integral o semiportante

Ómnibus o autobús que posee una estructura con bastidor similar al convencional y que, además, tiene travesaños especialmente ubicados para soportar la carrocería.

2.2.3 Integral

Ómnibus o autobús cuyo armazón o carrocería está rígidamente unido a la plataforma o baja estructura, formando una sola unidad autoportante, a la que van fijados los elementos mecánicos de suspensión, propulsión y dirección.

2.2.4 Articulado

Ómnibus o autobús compuesto de gusano o tractobús de dos secciones rígidas unidas entre sí por una junta articulada. La libre circulación de una sección rígida a otra es asegurada por medio de una articulación.

2.3 Peso bruto vehicular

Tara del vehículo más el peso de los pasajeros, equipaje y encomiendas que transporta.

3. REQUISITOS

3.1 Dimensiones

3.1.1 Longitud mínima:

Para todos los tipos de ómnibus o autobús 12,00 m

3.1.2 Longitud máxima:

Convencional 13,30 m

Semi-integral hasta 3 ejes 15,00 m

Integral hasta 4 ejes direccionales 15,00 m

Articulado 18,30 m

3.1.3 Ancho máximo: 2,60 m

3.1.4 Altura máxima: 4,10 m

3.1.5 Altura máxima del suelo al estribo 0,40 m

3.1.6 Peso máximo transmitido a la calzada de la vía

El ómnibus o autobús, en los casos que sea aplicable, no deberá exceder los valores establecidos en el Apéndice 3 sobre "Límites de Pesos para los Vehículos de Carga destinados al Transporte Internacional de Mercancía por Carretera".

Para aquel ómnibus o autobús no convencional que incorpore en la suspensión bolsas de aire o sistemas de suspensión especiales y cuya disposición incluya llantas radiales, se permitirá una carga sobre el eje delantero hasta de 7 000 kg. Estas características especiales deberán constar en el Certificado de Habilitación.

3.1.7 Todos los tipos de ómnibus o autobús deberán inscribirse en una corona circular de un radio exterior de 12,50 m y de un radio interior de 5,30 m.

APÉNDICE 2

DIMENSIONES PARA LOS VEHICULOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

POR CARRETERA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Este apéndice tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los vehículos de carga para el transporte internacional de mercancías por carretera, con peso bruto vehícular igual o mayor a 10 000 kg.

2. DEFINICIONES

? Camión

Vehículo autopropulsado de carga, puede ser también utilizado para remolcar. Su diseño puede incluir una carrocería o estructura portante.

Capacidad de carga

Carga útil máxima permitida para el cual fue diseñado el vehículo.

② Eje motriz

Eje utilizado para transmitir la fuerza de tracción.

Eje no motriz

Eje que no transmite fuerza de tracción.

② Eje(s) direccional(es)

Eje(s) a través del (de los) cual(es) se aplican controles de dirección al vehículo.

Eje(s) delantero(s)

Eje(s) situado(s) en la parte anterior del chasis.

② Eje(s) central(es)

Eje(s) situado(s) en la parte central del chasis.

② Eje(s) posterior(es)

Eje(s) situado(s) en la parte posterior del chasis.

② Eje simple

Elemento constituido por un solo eje no articulado a otro, puede ser: motriz o no, direccional o no, anterior, central o posterior.

② Eje compuesto (Tándem)

Elemento constituido por dos (2) ejes articulados al vehículo por dispositivo(s) común(es), separados 1,20 m y 1,60 m entre líneas de rotación extremas (centro de ejes extremos), pudiendo ser motriz, portante o combinado.

② Eje compuesto (Trídem)

Elemento constituido por tres (3) ejes articulados al vehículo por dispositivo(s) común(es), separados 2,0 m y 3,2 m entre líneas de rotación extremas (centro de ejes extremos), pudiendo ser motriz, portante o combinado.

② Eje retráctil

Eje que puede transmitir parte de la carga del vehículo a la superficie de la vía o aislarse de ésta mediante dispositivos mecánicos, hidráulicos o neumáticos.

? Nodriza

Parte de la carrocería, remolque o semi-remolque diseñado exclusivamente para el transporte de vehículos ensamblados.

Peso bruto vehicular máximo

Tara del vehículo más el peso de la carga máxima permitida.

Peso bruto vehicular

Tara del vehículo más el peso de la carga que transporta.

2 Remolque

Vehículo no autopropulsado con eje(s) delantero(s) y posterior(es) cuyo peso total, incluyendo la carga, descansa sobre sus propios ejes, y es remolcado por un camión o tracto-camión.

? Remolque balanceado

Vehículo no autopropulsado en el cual el (los) eje(s) que soporta(n) la carga está(n) ubicado(s) aproximadamente en el centro de la carrocería portante, y es remolcado por un camión o tracto-camión.

Semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo)

Vehículo no autopropulsado con eje(s) posterior(es), cuyo peso y carga se apoyan (transmiten parcialmente) en el tracto-camión que lo remolca.

? Tara del vehículo

Peso neto del vehículo con tripulación, provisto de combustible y equipo auxiliar habitual, en orden de marcha, excluyendo la carga.

Tracto-camión (chuto-cabezal)

Vehículo autopropulsado, diseñado para remolcar y soportar la carga que le transmite un semi-remolque a través de un acople adecuado para tal fin.

Unidad de Carga

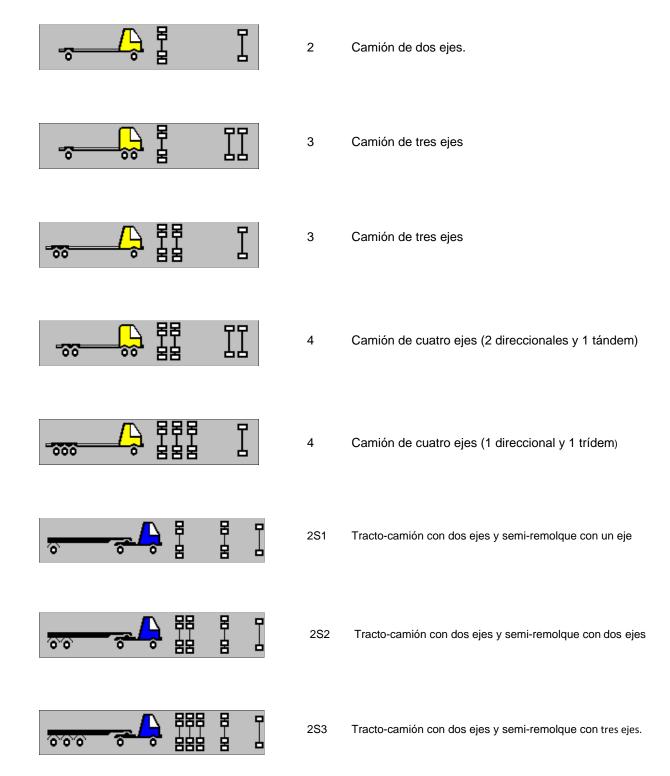
El remolque o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo) registrado ante los organismos nacionales de transporte y aduana.

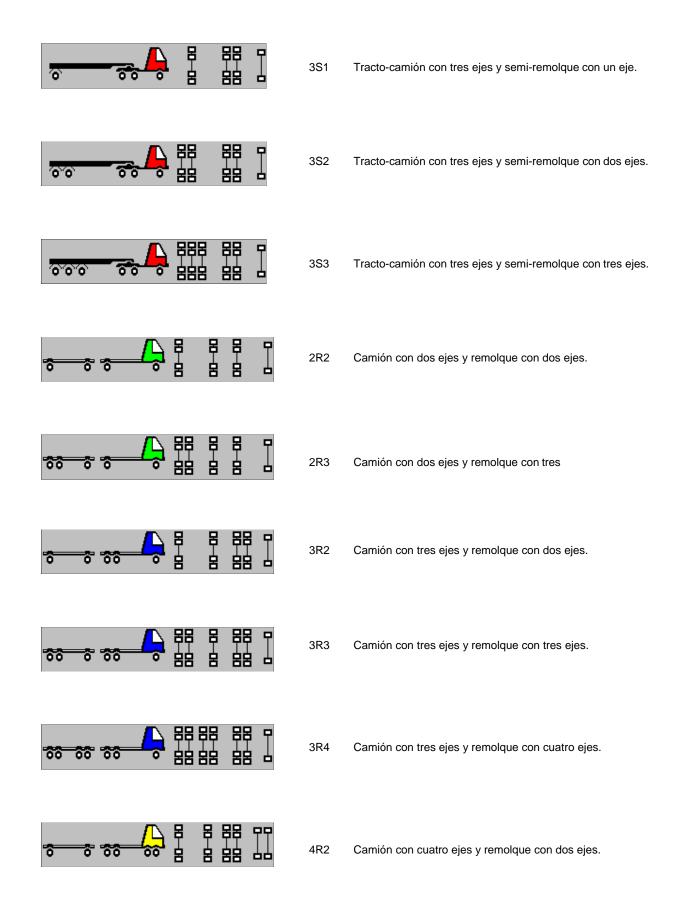
Vehículo de Carga

Vehículo autopropulsado destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

3. DESIGNACION

- 3.1 Las configuraciones de los vehículos de carga en aplicación del presente Apéndice, se determinarán de acuerdo a la disposición de sus ejes según se indica a continuación:
 - **3.1.1** Con el primer dígito se designa el número de ejes del camión o del tracto-camión.
 - **3.1.2** La letra "S" indica semi-remolque y el dígito inmediato señala el número de sus ejes.
 - 3.1.3 La letra "B" indica remolque balanceado y el dígito inmediato señala el número de sus ejes.
 - 3.1.4 La letra "R" indica remolque y el dígito inmediato señala el número de sus ejes.
 - **3.1.5** A continuación se señalan algunas formas de configuración de los vehículos de carga de acuerdo a la disposición y número de sus ejes:











4B3 Camión con cuatro ejes y remolque balanceado con tres ejes.

4. REQUISITOS

4.1 Dimensiones máximas del vehículo de carga

<u>Ancho</u> 2,60 m Altura 4,10 m Longitud: Camión con 2 ejes 12,00 m Camión con 3 y 4 ejes 12,20 m Combinaciones de tracto-camión y semi-remolque Y de camión remolque, independiente del número De ejes y su distribución..... 18,50 m Combinaciones de tracto-camión y semi-remolque en el caso de Nodrizas de Colombia, Perú y Venezuela; y, con permiso especial para Bolivia y Remolque (carrocería)...... 10,00 m Remolque balanceado (Carrocería)..... 10,00 m Semi-remolque (carrocería)...... 13,00 m

4.2 Modificaciones

Ningún elemento o sistema del vehículo podrá ser modificado o alterado salvo que dicha modificación o alteración cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas por el fabricante y aprobadas por el Organismo Nacional Competente de Transporte Terrestre del país de su matrícula o registro.

4.3 Placa de identificación y especificaciones técnicas

El vehículo deberá disponer de una placa metálica de identificación y especificaciones técnicas ubicada en un lugar de fácil visibilidad. Tendrá, por lo menos, la siguiente información:

4.3.1 Camiones y tracto-camiones

- . Marca del vehículo
- . Número del serial o Número de Identificación Vehicular
- . Tara

4.3.2 Remolque y semi-remolque

- . Identificación del fabricante
- . Número del serial
- . Tara

4.4 Placas de circulación

El camión, tracto-camión, los remolques y los semi-remolques deberán portar las correspondientes placas de autorización de circulación emitidas por el Organismo Nacional Competente de Transporte Terrestre del país de su matrícula o registro.

APÉNDICE 3

LIMITES DE PESO PARA LOS VEHICULOS DE CARGA DESTINADOS

AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

El presente Apéndice establece los límites máximos de peso para ejes simples y/o compuestos, así como los pesos máximos permisibles para diferentes tipos de vehículos de carga destinados al transporte internacional de mercancías por carretera.

2. DEFINICIONES

Son aplicables las definiciones contempladas en el Apéndice 2 sobre "Dimensiones para los Vehículos de Carga destinados al Transporte Internacional de Mercancías por Carretera".

3. REQUISITOS

3.1 Peso máximo transmitido a la calzada de la vía

- 3.1.1 En el caso de ejes simples no se deberán exceder los siguientes límites:
 - a) Con dos (2) neumáticos: 6 000 kg
 - b) Con cuatro (4) neumáticos: 11 000 kg
- Cuando se utilicen dos ejes consecutivos en tándem, con cuatro (4) o más neumáticos cada uno, articulados al vehículo mediante un dispositivo, no se debe exceder el peso máximo de 20 000 kg a la calzada, con excepción de Bolivia y Perú que sólo permiten hasta 18 000 kg.
- 3.1.3 En el caso de tres ejes consecutivos, con cuatro (4) o más neumáticos cada uno, articulados al vehículo mediante un dispositivo común, no se deberá exceder el peso máximo de 24 000 kg.

3.2 Peso bruto vehicular máximo permisible.

El peso bruto vehicular máximo permisible es de 48 000 kg, cualquiera fuere la configuración, con excepción para Bolivia de 45 000 kg. A continuación se presenta los Pesos Brutos Vehiculares Máximos para cada una de las configuraciones establecidas en el punto 3.1, del Apéndice 2 del presente Reglamento.

Tabla sobre Pesos Brutos Vehiculares Máximos Permisibles.

Vehículos	Designación del vehículo	Valores de PBV Max. kg)	Excepciones (kg)
Camiones	2 ejes	17 000	16 000 (Co) (Ve)
	3 ejes (2 direccional y 1 simple)	23 000	
	3 ejes (1 direccional y 1 tándem)	26 000	24 000 (Bo)
	4 ejes (1 direccional y 1 trídem)	30 000	
	4 ejes (2 direccional y 1 tándem)	32 000	
Tracto - camión con semi-	2S1	28 000	
	2S2	37 000	35 000 (Bo)
	2S3	41 000	
	3S1	37 000	35 000 (Bo)
remolque	3S2	46 000	42 000 (Bo)
			43 000 (Pe)
	3S3	48 000	45 000 (Bo)
Camiones con remolque	2R2	39 000	
	2R3	48 000	45 000 (Bo)
	3R2	48 000	45 000 (Bo)
	3R3	48 000	45 000 (Bo)
	3R4	48 000	45 000 (Bo)
	4R2	48 000	45 000 (Bo)
	4R3	48 000	45 000 (Bo)
	4R4	48 000	45 000 (Bo)
	2B1	25 000	
	2B2	32 000	
	2B3	32 000	
	3B1	34 000	
	3B2	41 000	
Camiones con	3B3	41 000	
remolque balanceado (*)	4B1	40 000	
	4B2	47 000	45 000 (Bo)
	4B3	47 000	45 000 (Bo)

(*) Remolque balanceado	B1	8 000	
	B2	15 000	
	В3	15 000	

3.3 Distribución de la carga

- 3.3.1 Se deberá distribuir uniformemente a todo lo largo y ancho de la superficie útil de carga del vehículo, en caso de no ser posible deberá colocarse en forma tal que ningún eje sea sobrecargado y su centro de gravedad quede ubicado entre ejes y deberá consignarse un permiso especial emitido por el Organismo Nacional Competente de Transporte Terrestre, por tratarse de una mercancía indivisible.
- **3.3.2** En el caso de semi-remolque se entiende como carga en el eje delantero el peso de la unidad motriz más la carga que le transmite el semi-remolque.

3.4 Tolerancias

Sólo en caso de existir dificultad para una adecuada distribución de la carga, se aceptará una tolerancia de 500 kg para el eje delantero y 1 000 kg para ejes posteriores de más de ocho (8) llantas. No se aceptará tolerancia para el peso bruto vehicular máximo por configuración a que se refiere la tabla precedente.

Para el caso de ejes traseros simples de 11 000 kg, no se aceptará tolerancia.